

Bianca Rodríguez	49129723	Villas Unidas	202 inc. B	3 fechas
Camila Pereyra	45117985	Rivadavia Sport	200 inc. A ap. 1	3 fechas
Génesis Quintero	42981077	Rivadavia Sport	204	2 fechas
Leonela Polo	46379032	River Plate	207	1 fecha
Stefania Ludueña	41088535	Martín Ferreyra	186	3 fechas
Valentina Toranzo	46227962	MAV	186	2 fechas

RESERVA MASCULINA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Enzo Caffarati	49017403	Rivadavia Sport	207	1 fecha
Lucas Joel Nieto	46593381	River Plate	207	1 fecha
Milton Villarreal	49017418	Solares	204	2 fechas
Yair Chinelli	46128925	Villas Unidas	204	2 fechas

CUARTA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Joaquín Rodríguez	49803920	MAV	154	1 fecha
Julián González	49455029	Independiente B	154	1 fecha
Leonel Ceballos	49017203	Villas Unidas	154	1 fecha
Luciano Ruíz	50250852	Racing	154	1 fecha
Thiago Smith	48902640	Independiente A	154	1 fecha
Tomás Fernández	48536410	Sportivo Huerta Grande	154	1 fecha
Yondel Llendo	49914967	EMFI	154	1 fecha

QUINTA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Cristian Lesta	50081878	Independiente A	154	1 fecha
Eugenio Luna	51299003	Independiente B	154	1 fecha
Jerónimo Llanos	50331544	Atlético La Falda	154	1 fecha
Matías Bongiorno	50632826	Sportivo Huerta Grande	154	1 fecha

SEXTA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Axel Sánchez	52199782	River Plate	22	Provisoria
Luciano Orve	53095802	Independiente B	154	1 fecha
Máximo Maldonado	52963142	Independiente A	154	1 fecha
Thiago Mereta	52476009	Independiente B	154	1 fecha

SÉPTIMA

Nombre completo	DNI	Club	Artículo	Sanción
Joaquín Pahud	53782750	Villas Unidas	154	1 fecha
Mateo Medina	54328882	Rivadavia Sport	154	1 fecha

VISTOS

EXPEDIENTE N° 3/26: Falta de Presentación de equipo del Club Martín Ferreyra

VISTO el informe del árbitro Emanuel Romero correspondiente al encuentro que debía disputarse entre el Club Martín Ferreyra de Malagueño y Rivadavia Sport de Villa Carlos Paz, por la segunda fecha en la categoría Octava División, donde se informa la incomparecencia del Club Martín Ferreyra. Es que se CORRE TRASLADO por el término perentorio de ciento veinte horas (CINCO DIAS) al Club Martín Ferreyra para que ejerza su derecho a defensa conforme al Art. 7 del R.T.y P.

Hacemos saber que dicho descargo deberá presentarse por escrito, detallando y justificando los motivos de la inasistencia. Asimismo, el resultado del encuentro de marras y las sanciones correspondientes serán informadas en la resolución final de los presentes autos. De dejar vencer el término fijado sin presentar su defensa, se dará por decaído su derecho, juzgándosele en rebeldía.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE.

EXPEDIENTE N° 4/26: Falta de Presentación de equipo del Club Martín Ferreyra

VISTO el informe del árbitro Emanuel Romero correspondiente al encuentro que debía disputarse entre el Club Martín Ferreyra de Malagueño y Rivadavia Sport de Villa Carlos Paz, por la segunda fecha en la categoría Novena División, donde se informa la incomparecencia del Club Martín Ferreyra. Es que se CORRE TRASLADO por el término perentorio de ciento veinte horas (CINCO DIAS) al Club Martín Ferreyra para que ejerza su derecho a defensa conforme al Art. 7 del R.T.y P.

Hacemos saber que dicho descargo deberá presentarse por escrito, detallando y justificando los motivos de la inasistencia. Asimismo, el resultado del encuentro de marras y las sanciones correspondientes serán informadas en la resolución final de los presentes autos. De dejar vencer el término fijado sin presentar su defensa, se dará por decaído su derecho, juzgándosele en rebeldía.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE.

EXPEDIENTE N° 5/26: Falta de Presentación de equipo del Club Atlético La Falda

VISTO el informe de la árbitra Aldana Núñez correspondiente al encuentro que debía disputarse entre el Club Racing de Valle Hermoso y el Club Atlético La Falda, por la segunda fecha en la categoría Novena División, donde se informa la incomparecencia de este último. Es que se CORRE TRASLADO por el término perentorio de ciento veinte horas (CINCO DIAS) al Club Atlético La Falda para que ejerza su derecho a defensa conforme al Art. 7 del R.T.y P.

Hacemos saber que dicho descargo deberá presentarse por escrito, detallando y justificando los motivos de la inasistencia. Asimismo, el resultado del encuentro de marras y las sanciones correspondientes serán informadas en la resolución final de los presentes autos. De dejar vencer el término fijado sin presentar su defensa, se dará por decaído su derecho, juzgándosele en rebeldía.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE.

EXPEDIENTE N° 6/26: Falta de Presentación de equipo del Club Río Grande

VISTO el informe del árbitro correspondiente al encuentro que debía disputarse entre el Club EMFI de Biale Massé y Río Grande de La Falda, por la segunda fecha en la categoría Primera Femenina, donde se informa la incomparecencia de este último. Es que se CORRE TRASLADO por el término perentorio de ciento veinte horas (CINCO DIAS) al Club Río Grande para que ejerza su derecho a defensa conforme al Art. 7 del R.T.y P.

Hacemos saber que dicho descargo deberá presentarse por escrito, detallando y justificando los motivos de la inasistencia. Asimismo, el resultado del encuentro de marras y las sanciones correspondientes serán informadas en la resolución final de los presentes autos. De dejar vencer el término fijado sin presentar su defensa, se dará por decaído su derecho, juzgándosele en rebeldía.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE.

EXPEDIENTE N° 7/26: Expulsión de Axel Sánchez de River

VISTO el informe del árbitro Rodrigo López correspondiente al encuentro que disputado entre el Club River Plate de La Falda y Villas Unidas de Villa Giardino, por la segunda fecha en la categoría Sexta División, donde se informa la expulsión del jugador Axel Sánchez. Es que se CORRE TRASLADO por el término perentorio de ciento veinte horas (CINCO DIAS) al Sr. Axel Sánchez, DNI 52199782, jugador de River Plate de La Falda para que ejerza su derecho a defensa conforme al Art. 7 del R.T.y P.

Hacemos saber que dicho descargo deberá presentarse por escrito, detallando y justificando los motivos de la expulsión. Asimismo, las sanciones correspondientes serán informadas en la resolución final de los presentes autos. De dejar vencer el término fijado sin presentar su defensa, se dará por decaído su derecho, juzgándosele en rebeldía.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE.

NOTA INGRESADA

- Por el Club Atlético San Lucas de Villa Carlos Paz

VISTO la nota presentada con fecha 14 de abril de 2026 por el Sr. Daniel Samaya, en su carácter de Presidente del Club Atlético San Lucas de Villa Carlos Paz, y del Sr. Jorge Altamirano, en carácter de delegado del Club San Lucas, mediante la cual relata una serie de sucesos donde se detalla la inclusión de tres jugadores en el Club MAV que le corresponden a San Lucas. **CONSIDERANDO QUE** este Tribunal advierte que la presentación no cumple con los requisitos de admisibilidad formal exigidos por el Artículo 9 del Reglamento de Transgresiones y Penas, toda vez que no se encuentra suscripta por el Presidente y el Secretario de la institución, contando únicamente con el aval de la presidencia. **Es por ello que RESOLVEMOS: 1- RECHAZAR** la nota presentada por el Club San Lucas por no cumplir los requisitos de admisibilidad formal. **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.**

MIEMBROS PRESENTES: Dr. Facundo Giménez Grella (presidente), Sr. Iván Goñi (secretario) y Sr. Valentín Gordillo (vocal).